

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES HUMBERTO GÓMEZ VALENCIA S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MENGA P.H.
RADICACION: 760014003 022 2021 00385-01
SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023

Por auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado por estados virtuales el 13 del mismo mes, se admitió el recurso de apelación y se requirió al apoderado judicial de la parte apelante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto presentara por escrito la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 1º de marzo de 2023 por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, dicho termino corrió los días 19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2023.

Durante el término concedido por la ley, el apelante no sustentó. En consecuencia, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia el 1º de marzo de 2023 por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad, acorde con lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida en audiencia el 1º de marzo de 2023 por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al lugar de origen, previa cancelación de su radicación.

05

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹**

RAD: 760014003 022-2021-00385-01



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed805a217883d73417f5899a30e0eafa66486c2e7a6cca9a5e751e8dea34173c**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>